



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN EL CASO DE:

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(UTIER)

Y

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CASO: CA-97-89
D-2004-1386

ANTE: **LCDA. MYRGIA RAMÍREZ DE BÉALE**
LCDA. ASTRID COLÓN LEDÉE
OFICIALES EXAMINADORAS

COMPARECENCIAS:

LCDO. ALEJANDRO TORRES RIVERA
Por la unión querellada

LCDO. JOSÉ L. FERNÁNDEZ ESTEVES
Por el Interés Público

LCDO. ANTONIO ALVAREZ TORRES
Por el patrono

DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN

El 12 de enero del 2001, la Lcda. Astrid Colón Ledée emitió su "Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador Nunc Pro Tunc". En el mismo, recomienda la desestimación de la querrela y que se incorporen a los convenios colectivos negociados por el patrono con la UTIER y con la UITICE, ciertos términos que se definen por la Oficial Examinadora.

El 23 de enero, el representante del Interés Público radicó una Moción a los fines de que se expusieran "todas y cada una de las determinaciones de hechos que permite el registro".

El 6 de febrero, la representación legal de la unión querellada radicó sus Excepciones al Informe, argumentando que en la parte correspondiente al "Derecho aplicable", la Oficial Examinadora incurrió en errores de interpretación del convenio

colectivo. Estas Excepciones, a su vez, dieron lugar a que el Interés Público radicara una Réplica en torno a los argumentos expuestos por la unión.^{1/}

Luego de examinar el expediente del caso con todos sus argumentos expuestos, determinamos que procede la desestimación de la querella por cuanto los hechos probados² demostraron que la querellada no tuvo participación alguna en el paro ocurrido el 19 de julio de 1997.

Por lo anterior, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. LA QUERELLANTE

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico por lo que constituye ser un “patrono” en el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II. LA QUERELLADA

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) es una “organización obrera” en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley, supra.

III. LA ALEGADA PRÁCTICA ILÍCITA DE TRABAJO

Por razón de que el paro del 19 de julio de 1997 en la Unidad Técnica de Barranquitas no fue organizado ni auspiciado por la UTIER, sino por algunos afiliados de dicha organización obrera en su carácter personal, la UTIER no incurrió en la práctica ilícita de trabajo que se le imputó.

En virtud de las anteriores determinaciones de hechos y de Derecho y bajo la facultad conferida en el Artículo 9 (1)(b) de la Ley 130 de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN de la querella de epígrafe.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1998, según enmendada, la parte adversamente afectada por la Decisión y Orden cuya reconsideración se ha denegado en el día de hoy, podrá presentar dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la presente Resolución, el recurso correspondiente ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial

^{1/} Las argumentaciones de las partes son en reacción a ciertas interpretaciones que formuló la Oficial Examinadora en su Informe, las cuales eran innecesarias para resolver la controversia.

^{2/} Adoptamos los hechos contenidos a la página 4 del Informe, párrafos 2 y 3.

de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) según atemperado por el Artículo 9.004 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

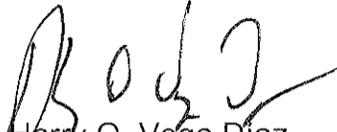
En San Juan, Puerto Rico, a 6 de abril de 2004.



Román M. Velasco González
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado



Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN** a:

1. LCDO ALEJANDRO TORRES RIVERA
COND MIDTOWN OFIC. B-4
AVENIDA MUÑOZ RIVERA 421
SAN JUAN, PUERTO RICO 00918
2. SR RICARDO SANTOS-PRES. UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-3068
3. LCDO MARC THYS-AEE
OFICINA PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
PO BOX 13985
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-3985

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de abril de 2004.



Margarita M. Asencio López
Secretaria de la Junta

rvf

